



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio SAP/CJ/415/2019 de Valentín González Bautista, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, correspondiente al veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene el "Acuerdo de la H. 'LX' Legislatura del Estado de México, por el que se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la 'LX' Legislatura del Estado de México."</p> <p>b) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene el Decreto número nueve (9) por el que se abroga el Decreto número trescientos diecisiete (317), mediante el cual se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado el 10 de agosto de dos mil dieciocho.</p>	<p>4467</p>

Documentales recibidas el veintinueve de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

¹De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 41, fracción II, 47, fracción XVII, 51 y 55, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 41. En el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actuará a través de los siguientes órganos: (...).
II. La Diputación Permanente; (...).

Artículo 47. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura. (...).

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todo género de autoridades, excepto en los juicios laborales en los que éste sea parte; (...).

Artículo 51. La Diputación Permanente funcionará durante los recesos de la Legislatura, representándola en los términos previstos por la Constitución, la ley y otras disposiciones legales.

Durante los recesos las comisiones legislativas y los comités continuarán funcionando.

El Presidente de la Diputación Permanente les podrá turnar para su estudio iniciativas o asuntos.

Artículo 55. Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los periodos extraordinarios; (...).

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mediante los cuales remite a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene el Decreto número nueve (9) por el que se abroga el diverso Decreto número trescientos diecisiete (317), relativo a la expedición de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que no tiene relación alguna con la norma general impugnada en el presente medio de control constitucional.

En relación con lo anterior, dígase al promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad**, en razón de que a ningún fin práctico conduce el exhibir el Decreto descrito en el párrafo precedente, dado que en la presente acción de inconstitucionalidad, por acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la declaración de invalidez de los *“Artículos 109, último párrafo, 139, tercer párrafo, 208, fracción I y 260, fracción I, los últimos dos exclusivamente en la porción normativa ‘por nacimiento’, todos de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno de la entidad, mediante Decreto Número 328, del 20 de septiembre de 2018.”*

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

